

CAPÍTULO VI
DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Para el mejor y eficaz desempeño en la prestación de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia la Dirección de Cultura y Turismo Municipal estará integrada por el Museo Interactivo Colibrí y sus funciones estarán contenidas en el manual general de organización del Municipio.

La Dirección de Cultura y Turismo Municipal tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:

I. Formular, dirigir y evaluar proyectos turísticos y culturales de impacto local y regional, en coordinación con las dependencias estatales y federales implicadas;

II. Establecer, promover, vincular y encauzar acciones dirigidas a impulsar el desarrollo intelectual y artístico de la población; así como difundir y conservar las tradiciones y costumbres propias de la población municipal;

III. Propiciar la participación de la ciudadanía en actividades artísticas, mediante la promoción de artes plásticas, música, danza, cine y literatura, en espacios de libre acceso;

IV. Vincular acciones y apoyar en la difusión de eventos convocados y servicios prestados por las instituciones públicas en el ramo cultural, fortaleciendo la identidad y los usos y costumbres propios de los potosinos, al tiempo de ofrecer nuevas experiencias culturales de otras regiones;

V. Coordinar sus actividades con las áreas de deporte y educación y otras para organizar en conjunto su presencia en eventos especiales y, de manera sistemática en las colonias populares;

VI. Impulsar la conservación de sitios con valor histórico y cultural existentes en el municipio;

VII. Impulsar y promover una política económica municipal integral e incluyente en materia turística que considere a los prestadores de servicios turísticos, empresarios, cámaras y asociaciones, instituciones de educación superior y sociedad civil organizada como una opción que ayude al crecimiento de la economía, ello basado en la sustentabilidad del patrimonio natural y cultural, la viabilidad económica del turismo y la equidad social del desarrollo;

VIII. Impulsar la conservación de sitios con valor histórico y natural existentes en el municipio, y;

IX. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en ámbito de su competencia, le señalen las leyes, reglamentos e instrumentos legales y administrativos vigentes; así como aquéllas encomendadas expresamente por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VII
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION

ARTÍCULO 58.- El Instituto Municipal de Planeación tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:

I. Auxiliar al Gobierno Municipal en el cumplimiento de las funciones que le confiere la ley orgánica municipal en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio ayuntamiento para su aprobación en su caso;

II. Asesorar al Gobierno Municipal en materia de planeación integral con visión de largo plazo;

III. Promover la planeación participativa, coordinando con el copladem la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el sistema municipal de planeación.

IV. Asesorar técnicamente al Gobierno Municipal y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del sistema municipal de planeación;

V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,

VI. Difundir el sistema municipal de planeación

TÍTULO SEXTO
DE LA PREVISIONES E IMPREVISIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- Las atribuciones conferidas a los funcionarios que se describen en el presente Reglamento, son enunciativas y no limitativas, pues además contarán con todas aquellas facultades, atribuciones y obligaciones que otros ordenamientos legales les impongan.

ARTÍCULO 60.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se atenderán las disposiciones de la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- El Personal que labore en Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS DISCAPACITADAS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 62.- Le corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades y como autoridad máxima del Municipio,